



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional
N° 674 -2012-GRA/PRES

Ayacucho, 16 JUL 2012

VISTO; el expediente administrativo N° 02727 del 25 de enero del 2012, en trescientos ochenta y seis (386) folios, sobre Recurso Administrativo de Apelación promovido por la recurrente DELIA CARMEN PRADO MENDOZA, contra la Resolución Directoral Regional N° 03228 de fecha 21 de diciembre del 2011; la Opinión Legal N° 206-2012-GRA/ORAJ-D-CALL, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 03228 de fecha 21 de diciembre del 2011, la Dirección Regional de Educación – Ayacucho, declaró el Agravio a la legalidad administrativa y el interés público causado por la vigencia de la Resolución Directoral N° 04082 de fecha 31 de diciembre del 2009, respecto al nombramiento de la apelante en el cargo de Auxiliar de Laboratorio, código de plaza N° 111511441750 de la IEP "Santo Domingo", de Huancaraylla, Provincia de Fajardo - Huancapi, debido a que se ha comprobado que no reúne los requisitos para nombrarse, agravio que administrativamente afecta a los intereses económicos e institucionales de la Administración Pública Educativa (DREA), por lo tanto se encuentran incursos en las causales de nulidad previstas en el artículo 10° de la Ley N° 27444, específicamente en el inciso 1) por contravenir a la Constitución, las Leyes y normas reglamentarias, por lo que la declaración de agravio obedece a lo prescrito en el artículo 11° de la Ley N° 27584 - Ley del Proceso Contencioso Administrativo. Aspectos considerados por la recurrente lesivos a sus derechos e intereses, por lo que mediante escrito de fecha 25 de enero del 2012, interpone el recurso administrativo de apelación bajo los argumentos que contiene su respectivo recurso, solicitando se deje sin efecto y consecuentemente la nulidad del acto resolutivo materia de la impugnación;

Que, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo del administrado, procede la contradicción del mismo, en la vía administrativa, y en la forma prevista en la Ley, a fin de que sea revocado, modificado, anulado o suspendidos sus efectos. La contradicción administrativa se ejerce fundamentalmente a través de los recursos administrativos que regula la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General de Procesos Administrativos;

Que, teniendo en cuenta lo comentado, la apelante de conformidad al artículo 209° de la Ley N° 27444, interpone su recursos administrativo de apelación, cuyo recurso es el medio impugnativo por excelencia, dado a que lo resuelto por la instancia superior, resulta indispensable para el agotamiento de la vía administrativa y no requiere la presentación de nueva prueba, sustentándose en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, teniendo en cuenta el artículo 211° concordante con el artículo 113° de la citada norma legal, cuyos artículos establecen los requisitos de admisibilidad y procedencia que debe reunir el recurso impugnativo, el mismo que cumple el recurso de apelación materia de la presente;



Que, visto los documentos obrante en autos, se observa que el Director Regional de Educación - Ayacucho, mediante Resolución Directoral Regional N° 03228 de fecha 21 de diciembre del 2011, resuelve declarar el agravio a la legalidad administrativa y al interés público, causado por la vigencia de las Resolución Directoral Regional N° 04082 de fecha 31 de diciembre del 2009, con cuya resolución se nombra a la apelante en el cargo de Auxiliar de Laboratorio, comprobándose que no reunía los requisitos para su nombramiento, cuyo agravio afecta administrativamente los intereses económicos e institucionales de la Administración Pública Educativa, en este caso el de la DREA, personal que se encuentra considerado irregularmente en planillas, ocupando plaza orgánica administrativa, el cual ocasiona el agravio al interés público;

Que, al emitirse la resolución materia de apelación, se observa que se declara el agravio a la legalidad y al interés público, teniendo como base legal el artículo 11° de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, que dispone que las entidades públicas tiene legitimidad para obrar activa a efectos de impugnar cualquier actuación administrativa que declare derechos subjetivos, previa expedición de resolución motivada en la que se identifique el agravio que aquella produce a la legalidad administrativa y al interés público, y siempre que haya vencido el plazo para que la entidad que expidió el acto declare su nulidad de oficio en sede administrativa. Asimismo se concluye que el nombramiento efectuado a favor de la apelante ha sido emitido infringiendo los principios de legalidad y agravando el interés público, hechos que constituyen la identificación del agravio, que exige el segundo párrafo del artículo 11° de la Ley N° 27584, condición *sine quanon* para la admisibilidad de la acción contenciosa administrativa que culmine con la declaración judicial de Nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 04082 de fecha 31 de diciembre del 2009, en que se nombra ilegalmente;

Que, con la emisión de la resolución impugnada, no se deja sin efecto el Nombramiento de la apelante, puesto que al declararse el agravio, se remite los actuados a la Procuraduría Regional a fin de que el Procurador Público Regional, si el caso amerita y previo análisis y estudio del caso, asuma las acciones legales respectivas, para lo cual, la afectada asumirá su defensa y tendrá la oportunidad de hacer valer sus derechos ante la Instancia Judicial correspondiente;

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso Administrativo de Apelación, promovido por la recurrente DELIA CARMEN PRADO MENDOZA, contra la Resolución Directoral Regional N° 03228 de fecha 21 de diciembre del 2011, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

ARTICULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR el presente acto resolutivo a la interesada, a la Dirección Regional de Educación – Ayacucho y a las estructuras orgánicas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

WILFREDO ESCORIMA NÚÑEZ
PRESIDENTE

Abg. PEDRO VIDAL PIZARRO ACOSTA
SECRETARIO GENERAL



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL

Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución la mismo que constituye transcripción oficial, Expedido en este despacho.

Atentamente
Abg. PEDRO VIDAL PIZARRO ACOSTA
SECRETARIO GENERAL



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
WILFREDO ESCORIMA NÚÑEZ
PRESIDENTE